

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00192 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la medida cautelar decretada por esta agencia judicial se encuentra debidamente inscrita<sup>1</sup>.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM) del veintidós de agosto de 2023, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas. Para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *idem*.

**Téngase en cuenta que la inspección judicial se desarrollará de forma virtual**, por ello la audiencia debe ser atendida por la parte demandante desde el inmueble objeto de la litis, para lo cual se deberán contar con los medios tecnológicos que permitan hacer el recorrido dentro y fuera de los inmuebles para su correcta identificación y demás fines del artículo 375 *idem*.

De conformidad con el artículo 228 de la Ley procesal, desde ya se advierte que el **Ing. Christian German Díaz** deberán rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta el análisis. **La parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.**

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 de la Ley Adjetiva, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados

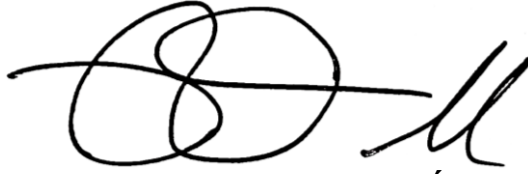
---

<sup>1</sup> Archivo digital "63AcreditaciónInscripciónMedida".

en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la norma en cita, se dispone la prórroga para fallar el presente asunto por **seis (6) meses** más, contados a partir de la fecha en que tendría vencimiento el término inicial.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e91e1761b99b7a8aeb9127dbd9c25ee79739dedae2b9277192bb173486a1bc**

Documento generado en 18/08/2023 01:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**